



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO No. CD-236-2026

Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

| | |
|-------------------------------------|---|
| No. Contrato | CD-236-2026 |
| Objeto del Contrato | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA. |
| Supervisor | CRISTIAN ALEXIS PALMA GONZÁLEZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE BARANOA |
| Contratista | SANDRA MILENA ACOSTA LÓPEZ C.C. 26.037.087 Representante Legal CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL FOMENTO DEL TALENTO HUMANO Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA NIT No. 900847288-4 |
| Valor del Contrato | El valor estimado del contrato es de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 180.000.000). |
| Plazo del Contrato Inicial | El plazo de ejecución será de Tres (3) meses o antes de haberse ejecutado el total de las actividades del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. |
| Fecha de Inicio | 5 (CINCO) DE FEBRERO 2026 |
| Fecha de Terminación Inicial | 5 (CINCO) DE MAYO 2026 |
| Fecha de Suspensión No. 01 | 30 (TREINTA) DE ABRIL 2026 |
| Fecha de la Presente | 30 (TREINTA) DE ABRIL 2026 |

En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Baranoa - Atlántico, se reunieron **CRISTIAN ALEXIS PALMA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.219.619 de Baranoa - Atlántico, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Baranoa en calidad de Supervisor del **Contrato No. CD-236-2026** y **SANDRA MILENA ACOSTA LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.037.087, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL FOMENTO DEL TALENTO HUMANO Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. No. 900847288-4; con el fin de suscribir el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01** del contrato en mención; por lo que se deja constancia de los siguientes hechos:



2. CONSIDERACIONES

- 2.1. Que, el día 5 de febrero de 2026, se dio inicio al Contrato No. **CD-236-2026**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA.**
- 2.2. Que, se constituyeron las siguientes pólizas: 53-46-101023622.
- 2.3. Que, mediante oficio con fecha del 30 de abril de 2026, el contratista solicita la suspensión del Contrato No. CD-236-2026, argumentando lo siguiente:

“...Cordial saludo,

La CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL FOMENTO DEL TALENTO HUMANO Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 900847288-4, representada legalmente por la señora Sandra Milena Acosta López, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.037.087, actuando en calidad de contratista dentro del Contrato No. CD-236-2026, cuyo objeto corresponde a la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA”, me permito presentar de manera respetuosa solicitud formal de suspensión temporal del referido contrato, con ocasión de la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista, que han alterado las condiciones inicialmente previstas para su ejecución y que, en la actualidad, impiden la continuidad normal y adecuada del desarrollo de las obligaciones contractuales.

Durante la ejecución del contrato se han evidenciado limitaciones sustanciales relacionadas con la disponibilidad, calidad, consistencia y oportunidad de la información técnica necesaria para la adecuada estructuración del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, instrumento que, por su naturaleza, exige un proceso riguroso de recopilación, validación y articulación institucional. En efecto, el cumplimiento del objeto contractual depende de la interacción con distintas dependencias de la administración municipal y actores vinculados al servicio público de aseo, cuya participación resulta indispensable para la consolidación de insumos técnicos, la validación de diagnósticos y la formulación de estrategias acordes con la realidad territorial.

No obstante, a la fecha persisten dificultades en la obtención de dicha información, así como en la realización de los espacios de articulación interinstitucional requeridos, lo cual ha generado una imposibilidad material de avanzar en fases críticas del contrato sin comprometer la calidad técnica de los productos a entregar. Estas circunstancias, que no eran previsibles al momento de la suscripción del contrato, han incidido directamente en el cronograma de ejecución y en las condiciones bajo las cuales se estructuraron las obligaciones contractuales, configurando una afectación al equilibrio económico y técnico del contrato en los términos previstos en la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, resulta jurídicamente procedente acudir a la figura de la suspensión contractual como mecanismo idóneo para salvaguardar los principios de economía, eficacia, responsabilidad y planeación, evitando la ejecución inadecuada del objeto contractual y garantizando que el mismo pueda ser desarrollado en condiciones óptimas una vez se superen las circunstancias que actualmente lo limitan. Se reitera que la situación descrita no es imputable al contratista, sino que corresponde a factores externos y sobrevinientes que encuadran dentro de supuestos que justifican la adopción de medidas excepcionales como la suspensión.

Bajo este contexto, respetuosamente se solicita a esa Secretaría autorizar la suspensión del Contrato No. CD-236-2026 de manera inmediata, precisando expresamente que dicha suspensión se mantendrá vigente hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la misma, particularmente aquellas relacionadas con la disponibilidad de información técnica, la validación institucional y la articulación interadministrativa necesaria para la correcta actualización del PGIRS del Municipio de Baranoa, momento en el cual se procederá a la reanudación del contrato mediante la suscripción del acta correspondiente.



Así mismo, se solicita que en el acta de suspensión se deje constancia clara de las causas que la motivan, así como de su carácter temporal condicionado a la superación de dichas circunstancias, en concordancia con los principios de la contratación estatal y las disposiciones contractuales aplicables. La CORPORACIÓN manifiesta su plena disposición para reanudar las actividades una vez se restablezcan las condiciones necesarias, manteniendo el compromiso con el cumplimiento del objeto contractual y con los fines de la administración pública.

La presente solicitud se formula en el marco del principio de buena fe contractual, con el propósito de garantizar una ejecución adecuada, transparente y eficiente, evitando riesgos de incumplimiento o afectaciones a los intereses de la entidad y de la comunidad beneficiaria.

Agradezco la atención prestada a la presente y quedo atento a las actuaciones administrativas correspondientes para la formalización de la suspensión solicitada...

- 2.4. Que mediante oficio bajo radicado interno SPIM-2026.04.30.001 de fecha 30 de abril de 2026, el Secretario de Planeación e Infraestructura remite “Comunicación de suspensión temporal del Contrato No. CD-236-2026” al señor Alcalde Municipal Edinson José Palma Jiménez, argumentando lo siguiente:

“...Cordial saludo,

En mi calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Baranoa, me permito comunicarle que, en ejercicio de las funciones de supervisión y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, se ha determinado procedente la suspensión temporal del Contrato No. CD-236-2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y salvaguardar los intereses de la Administración Municipal. La decisión de suspensión se adopta como resultado de la evaluación técnica y administrativa realizada durante el seguimiento al contrato, en la cual se evidenció la presencia de circunstancias externas, imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes, que han afectado de manera directa la normal ejecución de las actividades contractuales, imposibilitando su desarrollo en condiciones óptimas de calidad, oportunidad y eficiencia.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en lo relacionado con los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia, así como el deber de las entidades estatales de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, se consideró jurídicamente viable y técnicamente necesario proceder con la suspensión del contrato.

De igual manera, la medida se fundamenta en la aplicación de la figura de la fuerza mayor o caso fortuito, en concordancia con lo previsto en el Código Civil Colombiano, así como en la necesidad de preservar el equilibrio económico del contrato y evitar eventuales afectaciones que puedan derivarse de la continuidad de la ejecución bajo condiciones adversas.

En virtud de lo anterior, se procedió a la suscripción del acta de suspensión entre las partes, estableciendo que la misma se mantendrá hasta tanto se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, momento en el cual se reanudarán las actividades contractuales conforme a lo previsto inicialmente.

Es importante resaltar que esta medida no constituye incumplimiento por parte del contratista ni de la entidad, sino una actuación preventiva y ajustada a derecho, orientada a asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos públicos.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier observación o directriz adicional que considere pertinente...”

- 2.5. Los oficios mediante los cuales el supervisor del contrato comunicó y sustentó anteriormente, hacen parte integral e inseparable del presente acto jurídico.



3. CLÁUSULAS:

PRIMERA: SUSPENDER la ejecución del objeto contractual hasta tanto se superen las circunstancias que dieron lugar a la presente suspensión, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente acta.

SEGUNDA: En virtud de la presente suspensión, el contratista renuncia a cualquier reclamación en el tiempo transcurrido por la suspensión.

TERCERA: La presente suspensión es la única otorgada; al reinicio, el CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente sus obligaciones, y cualquier incumplimiento dará lugar al inicio inmediato del proceso de incumplimiento, con las sanciones a que haya lugar, sin nuevas suspensiones ni prórrogas. así mismo, en caso de que la suspensión se prolongue de manera injustificada o excesiva, la ENTIDAD podrá adoptar las medidas administrativas y contractuales correspondientes.

CUARTA: GARANTIAS- El contratista se obliga a ampliar a su cuenta y a favor de la entidad la garantía para amparar el Contrato No. CD-236-2026, por el termino igual al de la suspensión pactada en la presente acta, y a presentarla ante la entidad para su aprobación.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato No. CD-236-2026.

SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. – La presente acta se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

Se suscribe la presente acta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2026.


CRISTIAN ALEXIS PALMA GONZÁLEZ
Supervisor
Municipio de Baranoa
Proyectó Juan Camilo Manotas / Contratista


SANDRA MILENA ACOSTA LÓPEZ
Representante Legal
Contratista